

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 33902 DEL 25 DE JULIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

**AUTO No. 33902 DEL 25 DE JULIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15338327	4 de Abril de 2017	SRE203	587
15338326	4 de Abril de 2017	WLM282	587
383553	16 de Marzo de 2017	TND488	572
0136454	3 de Abril de 2017	TES608	538
0135308	3 de Abril de 2017	UYZ005	587
435857	24 de Marzo de 2017	VZS370	587
435856	24 de Marzo de 2017	VZS370	572
405977	15 de Marzo de 2017	SWK622	590
405980	18 de Marzo de 2017	SXR637	560
405978	15 de Marzo de 2017	FEB262	560
405975	10 de Marzo de 2017	TAX251	560
405982	26 de Marzo de 2017	TLY977	560
034957	28 de Marzo de 2017	TGZ869	587
034958	28 de Marzo de 2017	TBK978	587
212777	21 de Marzo de 2017	SKF794	587
187629	5 de Abril de 2017	TZO959	590
372397	23 de Marzo de 2017	VEK172	590
372396	22 de Marzo de 2017	URG103	560
398013	17 de Marzo de 2017	SUL559	590

## AUTO No. 33902 DEL 25 DE JULIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

336248	30 de Marzo de 2017	SWO861	590
404886	29 de Marzo de 2017	SLI994	590

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

**AUTO No. 33902 DEL 25 DE JULIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15338327	4 de Abril de 2017	SRE203	587
15338326	4 de Abril de 2017	WLM282	587
383553	16 de Marzo de 2017	TND488	572
0136454	3 de Abril de 2017	TES608	538
0135308	3 de Abril de 2017	UYZ005	587
435857	24 de Marzo de 2017	VZS370	587
435856	24 de Marzo de 2017	VZS370	572
405977	15 de Marzo de 2017	SWK622	590
405980	18 de Marzo de 2017	SXR637	560
405978	15 de Marzo de 2017	FEB262	560
405975	10 de Marzo de 2017	TAX251	560
405982	26 de Marzo de 2017	TLY977	560
034957	28 de Marzo de 2017	TGZ869	587
034958	28 de Marzo de 2017	TBK978	587
212777	21 de Marzo de 2017	SKF794	587
187629	5 de Abril de 2017	TZO959	590
372397	23 de Marzo de 2017	VEK172	590
372396	22 de Marzo de 2017	URG103	560
398013	17 de Marzo de 2017	SUL559	590
336248	30 de Marzo de 2017	SWO861	590
404886	29 de Marzo de 2017	SLI994	590

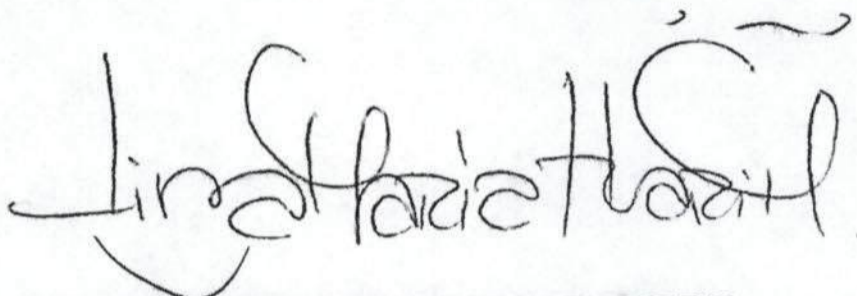
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**AUTO No. 33902 DEL 25 DE JULIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

El presente ordenamiento se dicta en virtud de las facultades conferidas al Poder Judicial por el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Conste en este ordenamiento que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus facultades, ha expedido el presente ordenamiento en virtud de las facultades conferidas por el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*[Firma manuscrita]*

EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Dr. Fernando de Castro de la Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Este ordenamiento se dicta en virtud de las facultades conferidas al Poder Judicial por el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia.